

Santa Rosa de Cabal, 21 de mayo de 2025.

Señores

Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal

Carrera 16 No. 14 – 28

recepcion@camarasantarosa.org.co

juridico@camarasantarosa.org

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro No. 945283 del libro IX de 20 de mayo de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131.

Respetuoso saludo,

María Paz Ríos Jaramillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.224.410, en mi calidad de interesada y afectada con el acto administrativo de registro 945283 del libro IX de 20 de mayo de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131, ya que ese registro hizo público y oponible a terceros el nombramiento de un nuevo representante legal suplente de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.978.470-0 y en mi reemplazo fue nombrado el señor José Sergio Arias Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 15.907.375, en contravención a lo dispuesto por la ley.

Por medio del presente recurso reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro 945283 del libro IX de 20 de mayo de 2025 asociado a la matrícula mercantil No. 34131 del Registro Público Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal. Ruego en primera medida a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Sociedades, dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y revocar el acto administrativo de registro recurrido en atención a las siguientes consideraciones:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación.

De acuerdo con el artículo 74 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en una interpretación legal, se entiende que, contra los actos administrativo de registro que emite la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal proceden los recursos de reposición ante ella misma como autoridad de la función pública de registro y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Sociedad como superior funcional. Aspectos legales que se concreta con lo



dispuesto por el artículo 1.12.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022, expedida por la misma Superintendencia de Sociedad, señalando que: *“Podrán presentar recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil” – “Asimismo, el recurso de queda en caso de no ser admitido el recurso de reposición y en subsidio el de apelación”*

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio apelación.

A propósito de las reglas del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguiente al acto que se recurre.

En los mismos términos disponer el inciso segundo del artículo 1.12.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedad, que dice textualmente: *“Los recursos de reposición y en subsidio apelación que interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme lo señala en el anterior inciso.”*

En el caso concreto del registro recurrido mediante reposición y subsidiariamente apelación, se trata del acto administrativo de registro 945283 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 20 de mayo de 2025, y la fecha de la radicación de este documento de recursos de ley no han transcurrido diez (10) días hábiles.

3. Acreditación del interés legítimo del recurrente.

Según lo que indica el artículo 1.12.1.2. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedad, *“... Para definir si quien interpone un recurso es “interesado”, las cámaras de comercio estarán en la obligación de verificar que el solicitante señale el interés que le asiste y lo acredite mediante prueba sumaria, a menos que en la información que obra en el archivo de los registros públicos se pueda verificar el mismo o repose esta prueba”*

Para el efecto de acreditar el interés legítimo que me asiste como recurrente, manifiesto los siguientes hechos:

- 3.1. Tengo la calidad de Subgerente – representante legal suplente removida con el nombramiento registrado.

Me asiste interés legítimo sobre el acto administrativo de registro 945283 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 20 de mayo de 2025, toda vez que se trata del registro del nombramiento de un Subgerente y Representante Legal Suplente de la sociedad Empresa de Servicios Públicos



Domiciliarios Serviraucarias S.A.S. E.S.P., que en mi reemplazo fue nombrado por la supuesta reunión de Junta Directiva de esa sociedad.

Tengo la calidad de miembro de Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios S.A.S. E.S.P.

En atención al ordenamiento legal, tengo la calidad de miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Público Domiciliarios S.A.S. E.S.P., ya que la Asamblea de Accionistas no ha tomado válidamente la decisión de removerme del cargo, ni nombrar mi reemplazo, y en el acta de Junta Directiva no aparece mi nombre como miembro principal del órgano de administración.

La afirmación anterior se hace, aun teniendo de presente, que, la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, accedió al registro de nombramiento de la nueva Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S. E.S.P., mediante acto administrativo de registro 944711 de 14 de julio de 2023, omitiendo: i) el deber legal de protección del ordenamiento legal, ii) el deber legal y expreso de no registrar actos ineficaces, y iii) omitiendo el deber legal de abstenerse de registrar nombramientos cuando la designación no se ajuste a la ley y a los estatutos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nombramiento de la Junta Directiva que ahora nombra un Subgerente – Representante Legal Suplente en mi reemplazo, fue dado por una supuesta Asamblea de Accionistas por reunión de segunda convocatoria (Acta 23 de 23 de mayo de 2023) de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S. E.S.P., en contravención a tres (3) reglas imperativas del ordenamiento legal que se evidencian en el acta. La primera, el parágrafo del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, que determina que la reunión de segunda convocatoria no puede llevarse a cabo antes de 10 días de la primera reunión convocada, contrario a lo que se evidencia en el acta registrada. La segunda, la ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.9., que exige pluralidad de accionistas votando a favor de cualquier decisión de asamblea de accionistas de una empresa de servicios públicos de la ley 142 de 1994 y por ende el quorum deliberativo debió integrarse con una pluralidad de accionistas. Y la tercera, los artículos 163 del Código de Comercio y 19, numeral 19.9 de la ley 142 de 1994 respecto de las exigencias para la decisión de nombramiento de miembros de junta directiva que omitió tener en cuenta la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal debiendo declarar la abstención del registro de nombramiento de los nuevos integrantes de la junta directiva.

4. Consideraciones frente al acto administrativo de registro recurrido.

El acto administrativo de registro 945283 del libro IX de 20 de mayo de 2025 del Registro Público Mercantil de nombramiento de Subgerente –Representante Legal Suplente, asociado a la matrícula mercantil No. 34131, mediante el cual, la supuesta Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS



DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., nombró en mi reemplazo al Sr. José Sergio Arias Orozco, se contraponen al ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que la Junta Directiva que realiza el nombramiento no es una Junta Directiva nombrada válidamente por la Asamblea de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., pues la decisión de integrar esa Junta Directiva está viciada de ilegalidad y sobre ese acto de nombramiento acaece la sanción de ineficacia, mayor sanción dispuesta por el Código de Comercio.

Sobre el asunto de reconocimiento de presupuestos de ineficacia del nombramiento de la Junta Directiva que ahora me reemplaza nombrando un nuevo Subgerente – Representante Legal Suplente, la Cámara de Comercio en ejercicio del control de legalidad registral, omitió de manera grave la advertencia legal de no ser registrables actos ineficaces, y continuó en su grave omisión al régimen legal mediante escrito con radicado No. 20240913-601-I de 13 de septiembre de 2024 y la resolución No. 01 de 6 de marzo de 2025, aduciendo que: i) los estatutos de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) pueden contrariar la norma imperativa del parágrafo del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, y ii) que la ley 1258 de 2008 es una ley especial y preferente al ser cotejada con la ley 142 de 1994 artículo 19, omitiendo de manera grosera el mandato del artículo 5° de la ley 57 de 1887 sobre la prelación de normas con antinomias, la postura de la Superintendencia de Sociedades que en vía judicial y administrativa ha indicado sobre la prelación normativa del artículo 19 de la ley 142 de 1994 como ley especial frente al régimen ordinario de sociedades del Código de Comercio y ley 1258 de 2008, y la postura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que por vía administrativa (conceptos) ha dado de manera reiterada sobre la prelación normativa en cuestión.

Dada la postura de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal de mantenerse en el yerro legal de dar vigencia al registro de la Junta Directiva de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., tuvo inicio el proceso judicial con radicado 2024-800-00507 ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedad, a la fecha con auto emisario de la demanda en firme. Con la pretensión del reconocimiento de los presupuestos de ineficacia del nombramiento de Junta Directiva dispuestos en el acta 23 de 23 de mayo de 2023 y revocar el acto administrativo de registro emitido por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal al respecto.

No tiene ningún sentido legal, que tenga vigencia, publicidad y oponibilidad ante terceros, el registro 945283 del libro IX de 20 de mayo de 2025 recurrido, toda vez que surge de la decisión de una Junta Directiva nombrada mediante actos viciados de ineficacia, sobre todo, cuando los presupuestos de ineficacia fueron omitidos con gravedad por parte de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal al realizar el control de legalidad registral, además de la omisión del mandato de abstención del registro ya referido. Y ahora, además de continuar con efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros de ese nombramiento de la Junta Directiva, la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal mantiene su conducta de ilegalidad al dar

procedencia al registro de nombramiento de nuevo Subgerente – Representante
Legal Suplente de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
COMERCIALES SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

5. Peticiones.

La suscrita recurrente, en atención a las consideraciones expuesta mediante este escrito, solicito a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Sociedades:

- 5.1. Sea admitido el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo de registro 945283 del libro IX de 20 de mayo de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131.
- 5.2. Admitido el recurso de reposición, se de trámite y sea revocado el registro recurrido.
- 5.3. Denegadas las pretensiones del recurso de reposición, sea admitido el recurso de apelación de manera subsidiaria ante la Superintendencia de Sociedad.
- 5.4. Se de trámite al recurso de apelación de forma subsidiaria y sea revocado el registro recurrido.

Adjunto los documentos mencionados en este recurso. Y autorizo a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y a la Superintendencia de Sociedades notificarme al correo electrónico riosjaramillomariapaz@gmail.com

Cordialmente,



María Paz Ríos Jaramillo
c.c. No. 1.093.224.410

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 79785

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: MARIA PAZ RIOS JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1093224410 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



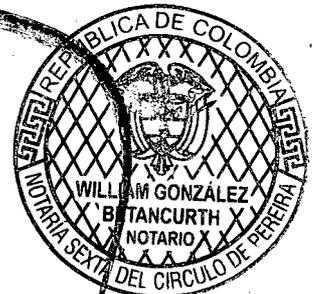
d96aaa7466

21/05/2025 11:42:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: CAMARA DE COMERCIO

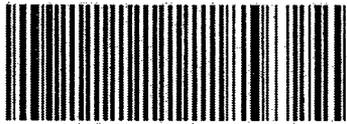


WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d96aaa7466, 21/05/2025 11:42:57



(00)000000000002049768

SOPORTE DE RADICACION

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

RADICADO NO. 2049768

RECIBO NO. S000079230

NUMERO OPERACION : 01-VMORALES-20230626-0005

LIQUIDACION NO. 144117

RECUPERACION : A1DZ9R

FECHA : 2023-06-26

HORA : 11:41:46

TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos

SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer

EXPEDIENTE BASE : 34131

NOMBRE BASE : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

FOLIOS : 6

HOJAS : 6

209- Anec 944711

*Ven Andrea
celular =
cel= 3216333087
3155778681*



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
Nit. 891.400.792-4
RECIBO No. S000079230

Nro. operación. 01-VMORALES-20230626-0005
Nro. liquidación. 144117
Fecha y hora. 2023-06-26 - 11:41:46

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. A1DZ9R
Cajero: VMORALES

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIA
Identificación: 900,978,470-0
Dirección: CR.13 9-76/ CL.10 12-73
Teléfono: 3217071339

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor	
1	01030903	NOMBRAMIENTO SOC. COMERCIAL E		2023	34131	\$53,000.00	
						Valor Total.....	\$53,000
						Valor IVA.....	\$0
						Valor NETO....	\$53,000

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... **\$53,000**

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 3641615 ext 103 y cite el nro. 2049768.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico contabilidadserviaraucarias@gmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 3641615 ext 103

IMPUESTO DE REGISTRO

Lunes, 26 de Junio de 2023

Otorgante 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP A favor 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP

Actos Documentales	Cuantía	Valor
NOMBRAMIENTOS	1	116.000

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: SANTA ROSA DE CABAL
 Fecha: Lunes, 26 de Junio de 2023
 Nro. recibo: 661516007685
 Hora: 7:14:53 a.



CONTRIBUYENTE

Ciento dieciséis mil Pesos M/CTE		Impto	116.000
Notaría: 9999	Ciudad: SANTA ROSA DE CABAL	No. Escritura/Acta: 23	Fecha Escritura: 23/05/2023
Matrícula Inmobiliaria			

REC.DD-02R

REGISTRO - ARCHIVO



**Secretaría de Hacienda
Departamental**

Otorgante 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP		A favor 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP	
Ciento dieciséis mil Pesos M/CTE		Impto	116.000
Notaría: 9999	Ciudad: SANTA ROSA DE 23	No. Escritura/Acta: 23/05/2023	Matrícula Inmobiliaria



661516007685



6600025110

Tramitador: SERVIARAUCARIAS SAS ESP
 Cédula: 900978470
 Dirección: SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA -- 230623
 Teléfono: 3216611960



661516007685

Actos
NOMBRAMIENTOS

116.000

HANCO DAVIVIENDA
 Recaudo Empresarial
 Fecha: 26/06/2023 Hora: 10:30:32
 Jornada: Normal Bancafe
 Oficina: 1275
 Terminal: CJ1275W703
 Usuario: AFD

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del Convenio:
 REGISTRO CODIGO DE BARRAS
 Cuenta Convenio: *****8572
 Código Convenio: 1468743
 No. de Referencia 1:
 00661516007685

Forma de Pago: Efectivo
 Vr. Total: \$116,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No. Transacción: 751544
 Quien realiza la Transacción
 Tipo Id: NIT
 No Id: 900978470
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

Nit. 891.400.792-4

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: IX

Numero Registro: 944711

Fecha: 2023-07-14

Hora: 08:59:26

Expediente: 34131

Identificación: 9009784700

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Acto: 1100 NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

Noticia: NOMBRAMIENTOS - COMERCIALES - MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

El secretario (o su delegado)



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

CALLE 14 NO. 15-78
Teléfonos: 3641615 SANTA ROSA CABAL

La CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL se permite comunicarle que, el (los) documento(s) presentado(s) por usted señalado(s) en la referencia, se inscribirá(n) en el registro que lleva esta Cámara de Comercio, una vez se observe lo siguiente:

DEVOLUCION CONDICIONAL

Señor(es): EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
Devolución No. : 156
Fecha de la abstención. : 20230704

Expediente afectado: 34131
Nombre afectado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Tipo de trámite: 1.- REGMER - NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS JURIDICAS
Número de radicado: 2049768

MOTIVOS DE LA SOLICITUD O DEL REQUERIMIENTO

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Debe hacerse una aclaración del motivo por el cual se da la reunión de segunda convocatoria, es decir, por reunión de derecho propio, o por falta de quórum, indicando la fecha de la primera reunión con el fin de hacer los cómputos para la realización de ésta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 22 de los estatutos que reposan en nuestras instalaciones.

Antes de reingresar la documentación, se recomienda solicitar asesoría en la oficina de PQRs de nuestra entidad.

Cordialmente

LUZ PIEDAD ARIAS GIL

Esta devolución se efectúa con base en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso constituye una negativa a la petición de registro. El presente acto es de trámite y contra el no proceden los recursos de ley. De conformidad con lo establecido en el art. 17 del C.P.AC.A. pasado un término máximo de un (1) mes desde la fecha de emisión del presente requerimiento sin que el peticionario haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni haya solicitado prórroga del plazo conferido por ley, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación. Por tanto, vencidos los plazos establecidos en este artículo, esta Entidad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Los usuarios pueden conocer e informarse del estado del trámite solicitado a través del sitio Web de la entidad: www.camarasantarosa.org, o por vía telefónica al 3641615. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de Coordinación de P.Q.R's en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dineros, ver las instrucciones al respaldo de este formato.

ACTA 23

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVIARAUCARIAS SAS ESP NIT 900.978.470 - 0

LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En la Cra. 13 NO. 9 76 esquina, del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, domicilio social, a los 23 días del mes de mayo del 2023, hechas las convocatorias respectivas de conformidad con la ley y los estatutos, se reunieron las personas que a continuación se relacionan.

CONVOCATORIA: El 9 de mayo de 2023 se remitió convocatoria a todos los accionistas de la sociedad, para llevar a cabo la asamblea general de accionistas el día 15 de mayo de 2023, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 22 de los estatutos, transcurriendo así, más de 3 días hábiles entre la fecha de la citación - *tiempo suficiente habida cuenta* de la reunión. En la citación se indicó que de no haber quórum deliberatorio ese 15 de mayo, se citaba para reunión de segunda convocatoria el martes 23 de mayo de 2023 (parágrafo 2º del citado artículo 22).

ASISTENCIA: Se encontraron reunidas el dieciséis punto sesenta y seis (16.66%) por ciento, de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad.

ORDEN DEL DIA

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
3. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA
4. APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Nombramiento de presidente, secretario y comisión para elaborar y aprobar el acta de la reunión. Con el voto del accionista asistente se nombró presidente de la reunión al señor **LUIS ERNESTO VALENCIA** y secretaria a la señora **LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO**, quienes fueron igualmente nombrados de forma unánime para elaborar, aprobar y firmar el acta.

2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Llamada a lista y Verificación del Quórum. Advertida la presencia del dieciséis punto sesenta y seis (16.66%) por ciento de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad, y en vista de que se trata de una reunión de segunda convocatoria ya que, por no haber quorum en la primera, se inició válidamente la sesión.

3. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

El accionista presente designa, de conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, como miembros de la Junta Directiva, a las siguientes personas.

Francisco Javier Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.740, en reemplazo del señor Jorge Mario Ríos Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.776, quien es removido de su cargo.

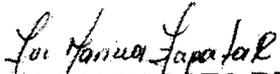
Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.109.006, en reemplazo de la señora María Paz Ríos Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.224.410, que es removida de su cargo.

El cargo es aceptado por los nuevos miembros de la Junta Directiva, señores Francisco Javier Rengifo y Gerardo Alberto Gaviria Castrillón.

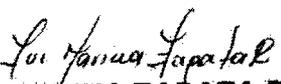
4. APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta aprobada. Se finaliza la reunión el 23 de mayo del 2023 a las 12 am. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.


LUIS ERNESTO VALENCIA
Presidente


LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO
secretario

Esta acta es fiel copia tomada de los libros


LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO
Secretario

Señor
Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
pmercantiles@supersociedades.gov.co

Demandantes: Jorge Mario Ríos Cortés

Demandado: Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.

Asunto: Reconocimiento de presupuestos de ineficacia

Proceso: Verbal

Jorge Mario Ríos Cortés, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.776, **accionista** de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.**, con 200.000 acciones ordinarias suscritas y pagadas y representativas del 16,66% del capital suscrito según el libro de accionistas de la sociedad, actuando por medio de apoderado judicial especial mediante poder otorgado al Abogado **Andrés Felipe Rodríguez Londoño**, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía número 18.617.926, inscrito con tarjeta profesional número 169.140 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Presento escrito de demanda en contra de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.978.470-0 y matrícula mercantil número 34131 del Registro Público Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal. Sociedad con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, representada legalmente por el Gerente, Ingeniero **Andrés Felipe Calderón Vásquez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.521.249, según consta en certificado de existencia y representación legal emitido por la respectiva Cámara de Comercio.

Esta demanda de reconocimiento judicial de los presupuestos de ineficacia de decisiones de Asambleas de Accionistas, hará referencia a los siguientes elementos:

- I Partes.
- II Pretensiones.
- II.I Primer grupo de pretensiones.

- II.II Segundo grupo de pretensiones.
- III Hechos.
- III.I Primer grupo de hecho.
- III.II Segundo grupo de hecho.
- III.III Otros hechos relevantes.
- IV Fundamentos de derecho y doctrina.
- V Competencia y procedimiento.
- VI Pruebas.
- VII Anexos.
- VIII Información para notificaciones judiciales.

I. PARTES

Demandante

JORGE MARIO RÍOS CORTÉS, ya identificado. Quien será mencionado en adelante como **EL DEMANDANTE**.

Demandada

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. – (SERVIARAUCARIAS), ya identificada. Quien será mencionada en adelante como **LA DEMANDADA** o **SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**

II. PRETENSIONES

Las pretensiones serán tratadas en dos grupos, el primero, lo encabeza la enumeración II.I, sobre las pretensiones de declaratorias, órdenes y reconocimientos judiciales de los asuntos antijurídicos relacionados con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de septiembre de 2021 de la sociedad demandada. Y el segundo grupo, encabezado con la enumeración II.II, sobre las pretensiones de declaratorias, órdenes y reconocimientos judiciales de los asuntos antijurídicos relacionados con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria de mayo de 2023 de la sociedad demanda.

Solicito, señor(a) juez(a) declare, reconozca y ordene lo siguiente:

II.I Primer grupo de pretensiones.

Pretensiones relacionadas con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021 según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021 y con el nombramiento de Revisora Fiscal.

Con el objeto de evitar confusiones, se advierte de manera respetuosa, que el primer grupo de pretensiones tienen relación con acta que es su texto tiene dos fechas diferentes, 10 de septiembre de 2021 y 11 de septiembre de 2021.

- 1ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la Asamblea** Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
- 2ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.
- 3ª. De manera subsidiaria de la 2ª pretensión, el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.
- 4ª. De manera subsidiaria de la 3ª pretensión, la **declaración judicial de nulidad de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.
- 5ª. Se **declare la inoponibilidad de la decisión de nombramiento de Revisora Fiscal** según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en relación con los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortes, (ii) María Paz Ríos Jaramillo y (iii) María José Ríos Jaramillo.
- 6ª. Se ordene a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, inscribir en el Registro Público Mercantil las órdenes judiciales y adecuar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en relación con el registro del nombramiento de la Revisora Fiscal, de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.

II.11 Segundo grupo de pretensiones.

Pretensiones relacionadas con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según Acta No. 23 de la misma fecha, y con las decisiones de remoción y nombramiento de miembros principales de Junta Directiva.

- 7ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria** de 23 de mayo de 2023 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
- 8ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 9ª. De manera subsidiaria de la 8ª pretensión, el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 10ª. De manera subsidiaria de la 9ª pretensión, la declaración judicial de la **nulidad de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 11ª. Reconocimiento judicial de la **inexistencia de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 12ª. De manera subsidiaria de la 11ª pretensión, el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.

- 13ª. De manera subsidiaria de la 12ª pretensión, la declaración judicial de la **nulidad de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 14ª. Se **declare la inoponibilidad de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. según Acta No. 23 de 23 de septiembre de 2023, en relación con los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortes, (ii) María Paz Ríos Jaramillo y (iii) María José Ríos Jaramillo.
- 15ª. Se **declare la inoponibilidad de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. según Acta No. 23 de 23 de septiembre de 2023, en relación con los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortes, (ii) María Paz Ríos Jaramillo y (iii) María José Ríos Jaramillo.
- 16ª. Se ordene a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, inscribir en el Registro Público Mercantil las órdenes judiciales que afecten el registro del nombramiento de los miembros de Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. y actualice el certificado de existencia y representación legal.
- 17ª. Condenar en costas a la sociedad demandada y fijar agencias en derecho.

III. HECHOS

Los hechos que tienen implicación relevante con los asuntos objeto de esta acción judicial serán tratados en dos grupos. El primer grupo de hecho tiene relación directa con el primer grupo de pretensiones y el segundo grupo de hechos tiene relación directa con el segundo grupo de pretensiones.

III.I Primer grupo de hechos.

Hechos relacionados con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021 y el nombramiento de Revisora Fiscal.

PRIMERO

El señor Gerente – Representante Legal de la sociedad demanda - SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.; Ingeniero, Andrés Felipe Calderón Velásquez y la ex empleada de la misma empresa, Doctora Luz Stella Mazo Gómez, suscribieron un acta que en su encabezado dice Acta 10 de 10 de septiembre de 2021 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., y con sus firmas en condición de presidente y secretaria respetivamente, dieron fe, de ser ciertas las siguientes afirmaciones, según el texto del acta: (i) que los accionistas fueron convocados por el representante legal por medio escrito teniendo en cuenta los estatutos y la ley, (ii) que estuvieron presentes todos los accionistas, (iii) que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas fue celebrada el 11 de septiembre de 2021 (iv) que por decisión unánime de la Asamblea de Extraordinaria de Accionistas fueron nombrados presidente y secretaria de la reunión quienes suscribieron el acta, (v) que todos los accionistas aprobaron el nombramiento de la Doctora Sandra Milena Caicedo Rengifo como Revisora Fiscal y (vi) que por unanimidad fue aprobada el acta luego de ser leída antes de finalizar la reunión.

SEGUNDO

El encabezado del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad demanda - SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de septiembre de 2021, dice: “Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021” (subrayado fuera del texto original), y en el primer párrafo de la misma acta dice: “En la ciudad de Santa Rosa de Cabal, domicilio principal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., siendo las 10:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2021...”, (subrayado fuera del texto original). Ambas afirmaciones tienen una expresa contradicción respecto del día de celebración del día de la reunión, contraviniendo así la exigencia formal de claridad y no contradicción en la elaboración de actas de las asambleas de accionistas de las sociedades, haciéndose necesario otro medio probatorio diferente al documental (acta) para tener certeza sobre el día en que fue celebrada la reunión.

TERCERO

El Gerente – Representante Legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., omitió convocar para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 a los accionistas: (i) Jorge Mario Ríos Cortés (demandante), (ii) María José Ríos Jaramillo, domiciliada en Pereira e identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.229.532 y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, domiciliada en Pereira e identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.224.410. Accionistas que, según el libro de accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., para la fecha la reunión y actualmente, son propietarios de 200.000 acciones cada uno representativas en total del 50% de las acciones suscritas de la sociedad y asimismo del 50% de los votos en Asamblea de Accionistas según el estatuto social.

CUARTO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no renunciaron de manera expresa ni tácita a la convocatoria.

QUINTO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. que dio lugar a la creación del acta de 11 de septiembre de 2021, ni personalmente, ni mediante apoderado.

SEXTO

La ausencia de los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 de Accionistas, generó la imposibilidad de haber sido verificado el quórum deliberatorio, en razón a: 1°. La imposibilidad de haber reunido la mayoría de acciones al estar ausente el 50% de las acciones que integraban el capital suscrito de Serviaraucarias para la fecha de la reunión, y 2° La ausencia tres de los cuatro accionistas en la Asamblea de Accionistas hizo imposible lograr reunir una pluralidad de accionistas-socios.

SÉPTIMO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, ni personalmente ni mediante apoderado. Por lo tanto, no hubo pluralidad de socios-accionistas durante la reunión del máximo órgano y no pudieron ser contados los votos de los tres accionistas ausentes en la toma de las siguientes decisiones: 1°. La aprobación del orden del día, 2°. El nombramiento de presidente y secretaria para la reunión, 3°. El nombramiento de la Revisora Fiscal, y 4°. La aprobación del acta.

OCTAVO

Nunca fue celebrada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., documentada mediante Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021. Incurriendo el presidente y la secretaria de la reunión en falsedad de documento privado al suscribir el acta y en fraude procesal administrativo al ser llevada el acta para el trámite registral administrativo ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal.

III.II Hechos relacionadas con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023 de reunión de segunda convocatoria, según Acta No. 23 de la misma fecha y la remoción y nombramiento de miembros de Junta Directiva.

NOVENO

El miembro principal de Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., Doctor Luis Ernesto Valencia y la empleada de la misma empresa, Doctora Luz Marina Zapata Restrepo, suscribieron el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria, y con sus firmas en condición de presidente y secretaria respetivamente, dieron fe de ser ciertas las siguientes afirmaciones, según el texto del acta: (i) que los accionistas fueron convocados de conformidad con la ley y los estatutos, (ii) que se reunieron las personas que a continuación se relacionan, sin que en el acta haya sido indicado el nombre de algún accionista que haya asistido, (iii) que a todos los accionistas les fue remitida convocatoria el 9 de mayo de 2023 para celebrar Asamblea de Accionistas el 15 de mayo de 2023, (iv) que la convocatoria inicial indicó que de no haber quórum deliberatorio el 15 de mayo, sería celebrada la reunión de segunda convocatoria el 23 de mayo de 2023, (v) que se encontraron reunidas en la reunión de segunda convocatoria el 16,66% de las acciones en que se distribuye el capital suscrito, (vi) que el único accionista asistente nombró por unanimidad al presidente y secretaria de la reunión, (vii) que el único accionista presente decidió remover a los miembros principales de junta directiva, a María Paz Ríos Jaramillo (también accionista y suplente del representante legal) y a Jorge Mario Ríos Cortés (accionista demandante), (viii) que el único accionistas presente decidió nombrar dos miembros principales de junta directiva, a Francisco Javier Rengifo y a Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, (ix) que el único accionista presente aprobó el acta que firmaron el presidente y secretaria de la reunión. Y omitieron indicar en el acta la hora de la reunión.

DÉCIMO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no fueron convocados para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 15 de mayo de 2023 de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

DÉCIMO PRIMERO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no fueron convocados para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023 de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

DÉCIMO SEGUNDO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no renunciaron de manera expresa ni tácita a la convocatoria.

DÉCIMO TERCERO

Según el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., entre el día de la reunión fallida por falta de quórum de 15 de mayo de 2023 y día de la reunión de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023, transcurrieron sólo cuatro días hábiles en contravención a la norma imperativa que prohíbe fijar fecha para la reunión de segunda convocatoria antes de diez días constados desde la fecha de la primera reunión fallida por ausencia de quórum de liberatorio.

DÉCIMO CUARTO

Según el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., estuvieron reunidas 16,66% de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito de la sociedad, omitiendo la exigencia legal para la elaboración de actas, de indicar de manera expresa y clara del número de acciones representadas en la reunión. Además, con esto surgen dos situaciones societarias.

La primera situación societaria, es la imposibilidad de: 1. Probar mediante el acta el número de acciones representadas en la reunión de accionistas al momento de verificar del quórum deliberatorio para ser oficial la Asamblea de Accionistas, y 2. Probar mediante acta el número de acciones con votación a favor en cada decisión de la Asamblea de Accionistas. Ya que el acta en su texto no indicó el número de las acciones representadas en la reunión, ni el número de las acciones que votaron a favor en la toma de cada decisión.

Y la segunda situación societaria, es la contradicción argumentativa entre (i) la ausencia de los tres accionistas propietarios de acciones con participación del 16,66% cada uno (Jorge Mario Ríos Cortés, María Paz Ríos Jaramillo y María José Ríos Jaramillo) según el libro de accionistas y (ii) la verificación de la presencia de un sólo accionista en la reunión de segunda convocatoria con participación accionaria representativa del 16,66% de acciones suscritas. Teniendo en cuenta que, para la fecha de la reunión, según el libro de accionistas, eran cuatro los accionistas de la sociedad, los tres ya mencionados que no participaron en la reunión y uno más con 600.000 acciones ordinarias representativas del 50% del capital suscrito.

DÉCIMO QUINTO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., ni personalmente ni mediante apoderado.

DÉCIMO SEXTO

El accionista GENERA MS S.A.S., tampoco asistió a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, toda vez que el Acta No. 23 de la misma fecha indica que el único accionista que asistió reunía acciones suscritas que representaban el 16,66% y GENERA MS S.A.S., según la información del libro de accionistas es propietario de 600.000 acciones ordinarias suscritas representativas del 50% del capital suscrito de la sociedad demanda EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

DÉCIMO SÉPTIMO

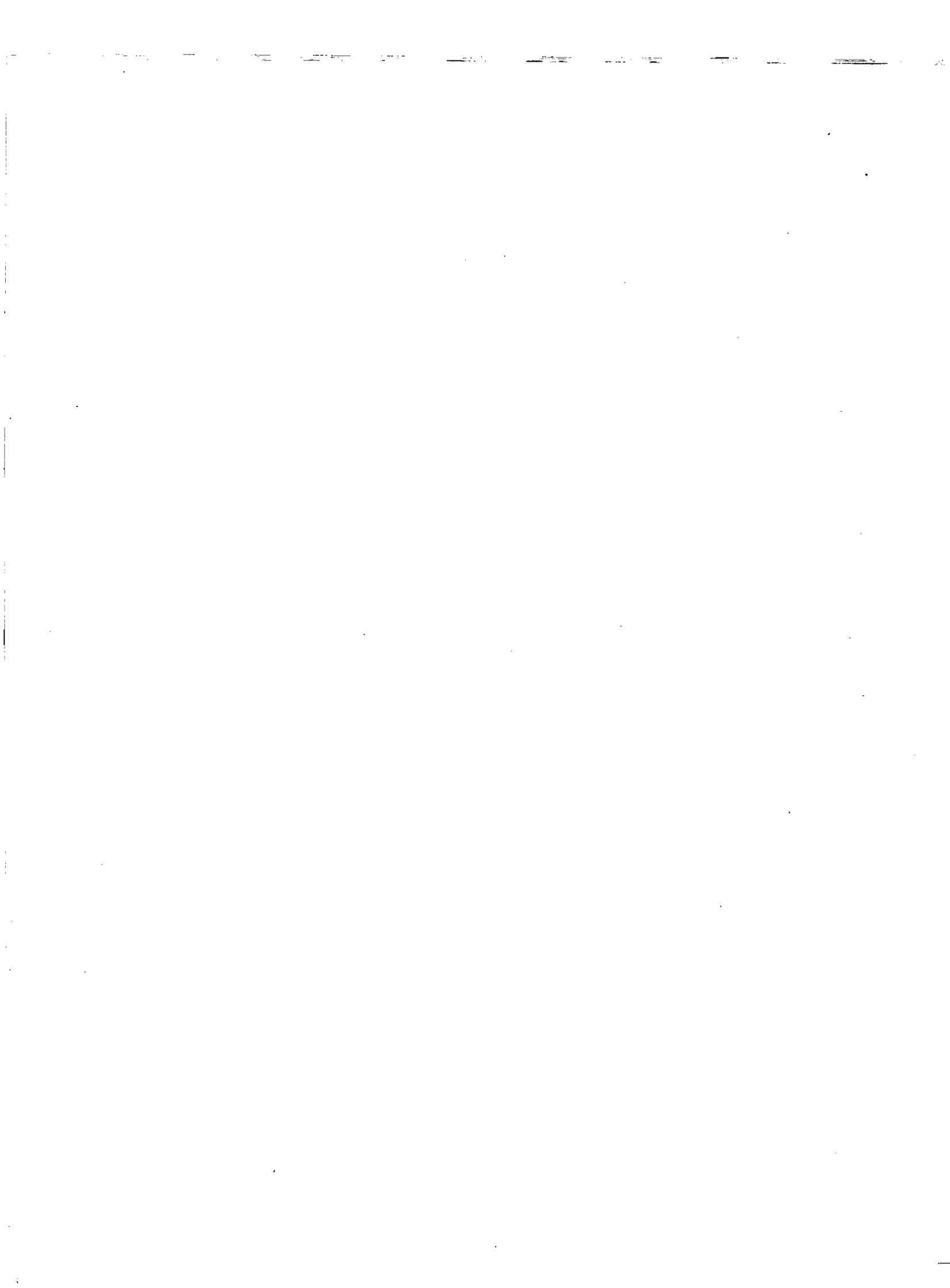
Según el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de la sociedad demandada - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., ningún accionista de los que aparece en el libro de accionistas estuvo presente en la reunión.

DÉCIMO OCTAVO

Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., de 23 de mayo de 2023 según Acta No. 23 de la misma fecha: 1. Nombramiento de presidente y secretaria, 2. Remoción de los miembros de Junta Directiva María Paz Ríos Jaramillo y Jorge Mario Ríos Cortés y 3. Aprobación del acta. Fueron tomadas por un sólo accionista presente, en contravención a la exigencia de pluralidad de socios votando a favor que exige el régimen especial que en materia societaria se aplica a las empresas de servicios para la toma de decisiones en Asambleas de Accionistas.

DÉCIMO NOVENO

La decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de la sociedad demanda – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., de 23 de mayo de 2023, según Acta No. 23 de la misma fecha, de nombramiento de dos miembros de la Junta Directiva, fue tomada por un sólo accionista presente, en contravención a la norma imperativa de aplicación del sistema de cociente electoral para la elección total o parcial de miembros principales de junta en las sociedades anónimas y en la parte general de sociedades del Código de Comercio, a las que se remiten los regímenes especiales de empresas de servicios públicos (Artículo 19, numeral 19.15 ley 142 de 1994) y de sociedad por acciones



Artículo 20, párrafo.

- Norma imperativa de días por transcurrir entre la reunión fallida por falta de quórum y la reunión de segunda convocatoria.

Artículo 21

- Renuncia de la convocatoria.

Artículo 25, párrafo

- Norma supletiva de sistema de cociente electoral para la elección de miembros de Junta Directiva con aplicación en caso de que los estatutos no regulen el asunto.

Artículo 45

- Remisión normativa para lo no previsto en la ley 1258 de 2008.

3ª Código de Comercio

Artículo 163

- Facultad de la Cámara de Comercio de abstención del registro.

Artículo 186

- Exigencia legal de convocatoria y quórum para celebrar Asambleas de Accionistas.

Artículo 188

- Inoponibilidad de decisiones de Asamblea de Accionistas para accionistas que no hayan sido convocados a la reunión.

Artículo 190

- Sanción de ineficacia para las decisiones tomadas en Asambleas de Accionistas en contravención a las exigencias de convocatoria y quórum del artículo 186 del Código de Comercio.

Artículo 197

- Norma imperativa que impone el sistema de cociente electora para la designación total o parcial de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 424

- Norma imperativa en relación con la exigencia de convocatoria para Asambleas de Accionistas.

Artículo 427

- Exigencia legal de pluralidad de accionistas para que la Asamblea de Accionistas delibere y tome decisiones en una sociedad anónima.

Artículo 429

- Norma imperativa de días por transcurrir entre la reunión fallida por falta de quórum y la reunión de segunda convocatoria.
- Norma imperativa respecto de la exigencia de pluralidad de accionistas para que la reunión de segunda convocatoria sesione y decida válidamente.

Artículo 431

- Reglas del contenido de las actas.

Artículo 433

- Sanción de ineficacia de las decisiones tomadas por una Asamblea de Accionistas en contravención de los artículos anteriores del régimen para las sociedades anónimas.

Artículo 897

- Sanción de ineficacia y sus efectos de pleno derecho.

Artículo 898

- Sanción de inexistencia por falta de solemnidades sustanciales que la ley exige para la formación de un acto o contrato y falta de elementos esenciales.

Artículo 899, numeral 1°

- Causal de nulidad absoluta por contravención de norma imperativa.
- Sanción de nulidad absoluta para las decisiones tomadas sin el número de votos previsto en la ley.

Artículo 901

- Regla de inoponibilidad.

4ª Estatutos de SERVIARAUCARIAS

5ª Código Civil

Artículo 10. Derogado por la ley 57 de 1887, artículo 45. Subrogado por la ley 57 de 1887, artículo 5°, numeral 1°.

- Incompatibilidad y prelación normativa – Disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.

IV.1 Fundamentos doctrinales

1° Prueba documental No. 11 – Concepto Superintendencia de Sociedades – Oficio 220-096066 de 21 de julio de 2021.

- Prelación normativa - Antinomias de reglas societarias.
- Reglas societarias Ley 142 de 1994 artículo 19 vs Ley 1258 de 2008.

- Artículo 10 Código Civil, derogado por el artículo 45 de la ley 57 de 1887 y subrogado por el artículo 5° de la ley 57 de 1887.

Oficio 220-096066 de 21 de julio de 2021

Concepto de la Superintendencia de Sociedades

Referencia a doctrina de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, versiones 1ª de 8 de mayo de 2017 y 2ª actualizada de 1° de noviembre de 2018.

Indica la Superintendencia de Sociedades:

*“...Bajo este escenario, si las empresas de servicios públicos **son sociedades por acciones que deben someterse al régimen jurídico dispuesto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994** y por expresa disposición legal, en lo no previsto en dicha norma, “(...) se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas”, se colige entonces que existe un conjunto de disposiciones relativas a un asunto especial, encaminado a establecer las condiciones de aquellas sociedades por acciones que pretenden prestar servicios públicos domiciliarios; **luego, aun cuando las SAS, concebidas en la Ley 1258 de 2008, comportan un tipo más de sociedades por acciones, es indiscutible que entre ambas, la única referida a la prestación de los servicios públicos, es la Ley 142 de 1994, de modo que resulta aplicable la regla No. 1 del artículo 5 de la Ley 57 de 1887**, en caso de normas aparentemente opuestas o concurrencia normativa. De ahí que no pueda predicarse que la Ley 142 de 1994, limite o restrinja la constitución de una SAS al amparo de la Ley 1258 de 2008. Por el contrario, al ser la SAS una clase de sociedad por acciones, habilitada para prestar los servicios públicos domiciliarios, lo que determina el régimen especial de tales servicios son las condiciones y requisitos que deben cumplir, entre otras personas, las empresas que aspiren a prestarlos. **Así las cosas, si el objeto de una SAS es la prestación un servicio público domiciliario, en los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, ésta debe ajustarse a los criterios previstos por el régimen al cual se encuentran...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

2° Prueba documental No. 12 – Concepto Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Concepto Unificado No. 035.

- Concepto Unificado No. 035 - Oficina Asesora Jurídica.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Principio de Pluralidad de socios.

Indica la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios:

“... Con base en lo dispuesto por el legislador en la exposición de motivos y por la Corte Constitucional, para no desnaturalizar la figura o tipo societario que establece la Ley 1258 de 2008 y para evitar crear obstáculos que vulneren las libertades económicas señaladas en el artículo 333 superior, se hace necesario modificar la posición institucional en el sentido de: **1. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyan bajo el tipo societario –sociedad por acciones simplificadas – S.A.S.–, podrán conformarse con un solo socio cuando a bien lo tengan. 2. El principio de pluralidad de socios expuesto en los numerales 19.9 y 19.12 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, debe entenderse aplicable a aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyan con más de un accionista.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

3° Prueba documental No. 13 – Concepto Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Concepto No. 683 de 20 de noviembre de 2019.

- Concepto jurídico.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Normativa y doctrina aplicable.
 - Ley 142 de 1994.
 - Resolución CRA 720 de 2015.
 - Resolución CRA 853 de 2018.
 - Oficio SuperSociedades 220-057303 de 20 de marzo de 2009.
 - Oficio SuperSociedades 220-081657 de 9 de junio de 2009.
 - Oficio SuperSociedades 220-115728 de 19 de agosto de 2013.
 - Oficio SuperSociedades 220-001757 de 15 de enero de 2016.
 - Concepto SuperServicios Unificado 35 de 2017.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2014-202.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2015-032.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2016-245.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2019-414.
- Principio de Pluralidad de socios.

... “De este modo, la posición jurídica de la entidad fue modulada y, en consecuencia, con el fin de no desnaturalizar el tipo societario previsto en la Ley 1258 de 2008 y evitar la privación de las libertades económicas, la Superintendencia consideró que las SAS, entre otras cosas, podrían constituirse bajo dicho tipo societario con un (1) sólo socio cuando a bien lo tuvieren, no obstante ser aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley 142 de 1994 cuando fueran conformadas con más de un (1) accionista y tener la potestad de crear o no la Junta Directiva. Sin embargo, en algunos **conceptos jurídicos emitidos por la Superintendencia de Sociedades se coincidía con la posición jurídica anterior de esta entidad, en el sentido de que prevalecía la legislación especial, esto es la Ley 142 de 1994, para ciertas actividades empresariales.** Al respecto, conviene citar algunas de las referencias:

...

Al respecto es de tener presente, que a través de la Ley 1258 de 2008, se creó (sic) un nuevo tipo societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada, estructura jurídica que puede ser utilizada para adelantar diferentes actividades económicas, no obstante, **de existir legislación especial para ciertas actividades empresariales, como es la de servicios públicos, Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, prevalece sobre la normatividad general como es la Ley 1258 de 2008.** Por lo anterior, si bien las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden adoptar la forma o estructura de Sociedades por Acciones Simplificadas, no deben ser constituida por acto unilateral, pues el capital no puede pertenecer a un solo socio, lo cual generaría que la sociedad surja a la vida jurídica en causal de disolución.

No obstante, es dable que una E.S.P. se constituya o transforme en SAS, siempre y cuando en ella participe más de un accionista., lo cual es jurídicamente viable por cuanto el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008, otorga la posibilidad de constituir sociedades unipersonales o pluripersonales”.

“R/. Las respuestas a estas inquietudes se efectúan bajo la premisa arriba señalada, valga reiterar, la prevalencia de la Ley 142 de 1994 sobre la Ley 1258 de 2008 en lo que a empresas de servicios públicos como sociedades por acciones simplificadas se refiere. Así tenemos:

No resulta jurídicamente posible que la asamblea de accionistas de una empresa de servicios públicos domiciliarios que revista la naturaleza de sociedad por acciones simplificada adopte

decisiones con un número singular de accionistas, en razón a que para tal efecto el artículo 19.9. de la Ley 142 de 1994, el cual prevalece sobre el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, exige el requisito de la pluralidad de asociados. Así mismo, tampoco es posible desde el punto de vista normativo, que el accionista de una empresa de servicios públicos que comporte la forma de sociedad por acciones simplificada, emita más (sic) de un voto por cada acción que posea, pues el citado artículo 19.9. solo confiere voto singular a los accionistas de tales empresas, lo que excluye la posibilidad de consagrar voto múltiple en los términos del artículo 11 de la Ley 1258 de 2008." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La Superintendencia de Sociedades mediante su Delegatura de Procedimientos Mercantiles es competente para conocer por vía judicial la presente demanda en desarrollo de las funciones jurisdiccionales que le han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la ley 446 de 1998 y artículo 43 de la ley 1429 de 2012. A la luz de esas normas, esta demanda debe tramitarse por la vía del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Como sustento de lo expresado en esta demanda, solicito al despacho judicial, sean decretadas las siguientes pruebas en razón a los principios de necesidad, pertinencia y conducencia:

VI.I Pruebas documentales:

Prueba documental No. 1 – Acta de Asamblea de 11 de septiembre de 2021.

Archivo completo del proceso de inscripción de nombramiento de Revisora Fiscal ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal – Acta en folios 4 en adelante.

Prueba documental No. 2 – Acta de Asamblea de 26 de agosto de 2024

Prueba documental No. 3 – Estatutos SERVIARAUCARIAS

Prueba documental No. 4 – Acta de Asamblea de 23 de mayo de 2023.

Archivo completo del proceso de inscripción de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal – Acta en folios 7 en adelante.

Prueba documental No. 5 – Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Prueba documental No. 6 – Libro de accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

- Solicito, se ordene al demandado aportar imágenes de las hojas que contienen los registros de propiedad y traspaso de la propiedad de acciones anteriores al 10 de septiembre de 2021. Documentos en custodia del Gerente – Representante Legal de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Prueba documental No. 7 – Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GENERA MS S.A.S.

Prueba documental No. 8 – Carta de aceptación de la Revisora Fiscal. - Folios números 7 y 8 de la prueba documental No. 1

Prueba documental No. 9 – Certificado de registro del libro de actas de asamblea general de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Prueba documental No. 10 – Libro de actas de asamblea general de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., inscrito en el Registro Público Mercantil con registro número 943117 de 20 de junio de 2023.

- Solicito, respetuosamente, se ordene al demandado aportar archivo con imagen de los folios del libro de actas de asamblea general con las actas de Asamblea de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 y de 23 de mayo de 2023.

Prueba documental No. 11 – Concepto Superintendencia de Sociedades – Oficio 220-096066 de 21 de julio de 2021.

Prueba documental No. 12 – Concepto No. 035 de 2017 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Prueba documental No. 13 – Concepto No. 683 de 20 de noviembre de 2019 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

VI.II Pruebas testimoniales y declaración de parte:

1° Declaraciones – cuestionario.

Ingeniero **Andrés Felipe Calderón Vásquez**, a título personal como Gerente y Representante Legal de la sociedad – demandada - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P., y a la vez, Presidente de la Asamblea de Accionistas de 11 de septiembre mayo de 2021 de la misma sociedad.

2° Declaraciones – cuestionario.

Señor **Jorge Mario Ríos Cortes**, - demandante - en calidad de accionista de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona identificada previamente y quien se puede localizar y agendar para la orden judicial de práctica de pruebas mediante el apoderado para esta demanda.

3° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctora **María Paz Ríos Jaramillo**, en calidad de accionista de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona identificada previamente y quien se puede localizar y agendar para la orden judicial de práctica de pruebas mediante el apoderado para esta demanda.

4° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctora **María José Ríos Jaramillo**, en calidad de accionista de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona identificada previamente y quien se puede localizar y agendar para la orden judicial de práctica de pruebas mediante el apoderado para esta demanda.

5° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctor **Luis Ernesto Valencia Ramírez**, en calidad de Presidente de la Asamblea de Accionistas de 23 de mayo de 2023 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona que además es miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P. Quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.510.078, y datos de contacto: correo electrónico valencialuise@hotmail.com y celular 3148902066. También puede ser ubicado mediante el representante legal de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

6° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Señor **Francisco Javier Rengifo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.597.740, a título personal y en su propia representación, además en calidad de accionista controlante y Gerente – Representante Legal de la sociedad **GENERA MS S.A.S.**, domiciliada en Pereira, identificada con Nit. 901.401.560-2 y matrícula mercantil número 18176658 del Registro Público Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Pereira. Sociedad que a su vez es accionista de 600.000 acciones ordinarias suscritas y representativas del 50% del capital suscrito de la sociedad

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P., según el libro de accionistas.

Francisco Javier Rengifo Gómez y la sociedad GENERA MS S.A.S., pueden ser ubicados teniendo en cuenta los siguientes datos de contacto y notificación judicial: correo electrónico fjrengifo1991@outlook.com, teléfono celular empresarial de la sociedad y personal del Gerente 3104602481 y dirección de notificaciones judiciales calle 3ª No. 21 – 11 Apartamento 801 del municipio de Pereira, según certificado de existencia y representación legal de la sociedad GENERA MS S.A.S.

8° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctora, **Sandra Milena Caicedo Rengifo**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.175.107, a título personal y en su propia representación como Revisor Fiscal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

La Doctora Sandra Milena Caicedo Rengifo, puede ser ubicada teniendo en cuenta los siguientes datos de contacto, correo electrónico sandracontable2005@gmail.com y número de celular 3234612903. O por medio del Gerente de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

VI.III Inspección judicial

De manera subsidiaria, se decreta la inspección judicial de los libros de accionistas y de actas de asambleas generales que reposan en custodia del Gerente – Representante Legal, en caso de no ser decretadas las pruebas documentales No. 6 y 10.

VII. ANEXOS

1. Anexo No.1 Archivo .PDF de poder especial.
2. Anexo No.2 Archivo .PDF de certificado de vigencia TP Abogado apoderado.
3. Archivo .PDF de constancia de no conciliación.
4. Archivo .PDF de certificado de registro del caso conciliatorio

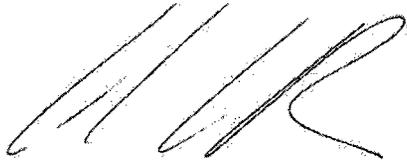
VIII. NOTIFICACIONES

El demandante y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en el correo electrónica andresfelipe160@hotmail.com y andresfelipe160@hotmail.com En caso de ser necesario una dirección física, el demandante y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en la calle 32C No. 14 – 13, Urbanización Los Alcázares, casa No. 24 – Portería.

El demandado recibirá notificaciones al correo electrónico de notificaciones judiciales contabilidadserviaraucarias@gmail.com, dirección de notificaciones judiciales ubicada en la carrera 13 No. 9-76 / Calle 10 No. 12 – 73 del municipio de Santa Rosa de Cabal y teléfono empresarial y personal del Gerente 3217071339, según certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

El apoderado, de manera expresa, manifiesta que, los datos personales indicados en el escrito de demanda, corresponde a datos que hacen parte de documentos del archivo público del Registro Público Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y contactos personales que voluntariamente cada uno de los propietarios me ha dado.

Con respeto,



Andrés Felipe Rodríguez Londoño
Abogado
c.c. No. 18.617.926
T.P. 169.140 C. S. de la J.

Santa Rosa de Cabal, 15 de enero de 2025.

Radicado 2024-800-00507

Doctor

Sebastián Bernal Garavito

Director de Jurisdicción Societaria I

Delegatura de Procedimientos Mercantiles

Superintendencia de Sociedades

Bogotá DC

pmercantiles@supersociedades.gov.co

Referencia

Demandante

Jorge Mario Ríos Cortés

Demandado

Empresa de Servicios Públicos

Domiciliarios Serviraucarias S.A.S. E.S.P.

Trámite

Proceso verbal

Reconocimiento de presupuestos de ineficacia

Radicado

2024-800-00507

Asunto: Subsanación de la demanda

En atención a lo resuelto en el Auto con radicado 2024-01-954842 de 19 de diciembre de 2024 del radicado de la referencia, respecto de la inadmisión de la demanda por las consideraciones del despacho:

Subsano la demanda en los siguientes términos:

- 1. En relación con las pretensiones de la demanda, el capítulo II quedará de la siguiente manera:**

II. PRETENSIONES

Las pretensiones serán tratadas en dos grupos, el primero, lo encabeza la enumeración II.I, sobre la pretensión de declaratorias, órdenes y reconocimientos judiciales del asunto antijurídico relacionado con la decisión de nombramiento de revisor fiscal por la presunta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de septiembre de 2021 de la sociedad demandada. Y el segundo grupo, encabezado con la enumeración II.II, sobre las pretensiones de declaratorias, órdenes y reconocimientos judiciales de los asuntos antijurídicos relacionados con las decisiones de remoción y nombramiento de miembros de la junta directiva por la presenta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria de mayo de 2023 de la sociedad demanda.

Solicito, señor(a) juez(a) declare, reconozca y ordene lo siguiente:

II.I Primer grupo de pretensiones.

Pretensiones relacionadas con la decisión de nombramiento de revisor fiscal de la presunta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021 según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.

Con el objeto de evitar confusiones, se advierte de manera respetuosa, que el primer grupo de pretensiones tienen relación con acta que es su texto tiene dos fechas diferentes, 10 de septiembre de 2021 y 11 de septiembre de 2021.

1ª. Se declare el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la presunta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021. **En razón a la falta de convocatoria y falta de quórum deliberatorio.**

2ª. Se ordene a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, inscribir en el Registro Público Mercantil la orden judicial y adecuar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en relación con el registro 944403 del libro IX de 16 de mayo de 2022 del nombramiento, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021

II.II Segundo grupo de pretensiones.

Pretensiones relacionadas con la decisión de remoción y nombramiento de miembros principales de junta directiva de la presunta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023

3ª. Se declare el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la presunta Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha. **En razón a la falta de convocatoria y quórum deliberatorio.**

4ª. Se declare el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la presunta Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda

convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha. **En razón a la falta de convocatoria y quórum deliberatorio.**

5ª. Se ordene a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, inscribir en el Registro Público Mercantil la orden judicial y adecuar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en relación con el registro 944711 del libro IX de 14 de julio de 2023 de los nombramientos, según consta en el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023.

6ª. Condenar en costas a la sociedad demandada y fijar agencias en derecho.

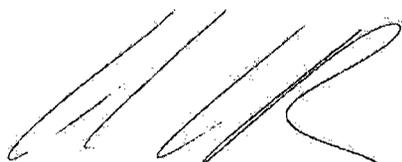
2. Indicación del correo electrónico para notificar a los testigos María Paz Ríos Jaramillo y María Jose Ríos Jaramillo.

Le indico al despacho, que la testigo María Paz Ríos Jaramillo y la testigo María José Ríos Jaramillo, podrán ser notificadas y requeridas al correo electrónico riosjaramillomariapaz@gmail.com

3. Poder especial

Adjunto presento el poder especial otorgado por el demandante.

Con respeto,



Andrés Felipe Rodríguez Londoño
c.c. 18.617.926
T.P. 169.140 C. S. de la Judicatura.



Al contestar cite: 2024-800-00507
Tipo: SALIDA Fecha: 30/01/2023 10:57
Trámite: 140018 AUTO
Sociedad: 16368776 RIOS CORTES JORGE MARIO
Remite: 18617926 ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ LONDOÑO
Tipo Documental: Auto Anexo: NO
Consecutivo: 810-307500
Folios: 1 N° Radicado: 2025-01-029480

AUTO

Superintendencia de Sociedades

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2024-800-00507

Partes

Jorge Mario Ríos Cortés

contra

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S. E.S.P.

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2024-800-00507

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el escrito de subsanación, el Despacho considera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que procederá a la admisión de la demanda.

Por lo anterior, corresponde adelantar el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en caso de surtirse por medio electrónico, deberá remitirse la demanda, la subsanación, todos los anexos y el presente auto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el referido trámite, deberá aportarse al expediente el respectivo comprobante de envío, así como el acuse de recibo o constancia de acceso de la destinataria al mensaje de datos correspondiente.

Adicionalmente, debido a que se ha cumplido con lo previsto en la legislación procesal vigente respecto del otorgamiento de poderes, se reconocerá la potestad para actuar en el presente proceso judicial.¹

Igualmente, se recomienda presentar todos los memoriales a través del correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co o presencialmente en las instalaciones principales de esta Entidad, ubicadas en la Avenida El Dorado n.º 51-80 de Bogotá D.C. Además, no debe perderse de vista el deber dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso para las partes y apoderados, en el sentido de enviar vía correo electrónico a las demás partes, una vez surtida debidamente su notificación, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso judicial. Así mismo, no sobra recordar que en la página

¹ El Despacho revisó la página web del Registro Nacional de Abogados administrado por el Consejo Superior de la Judicatura y verificó que Andrés Felipe Rodríguez Londoño es abogado, tiene la tarjeta profesional vigente y no tiene sanciones.

web de la Superintendencia de Sociedades es posible consultar el expediente digital del proceso judicial con sus datos específicos, así como la baranda virtual en la que estarán disponibles los estados y traslados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Jurisdicción Societaria I,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda.

Segundo. Ordenarle al demandante que surta el trámite de notificación de la demandada conforme a la legislación procesal vigente.

Tercero. Ordenar el traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días.

Cuarto. Reconocer a Andrés Felipe Rodríguez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 18.617.926 y portador de la tarjeta profesional n.º 169.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso judicial, en los términos de los documentos sometidos a consideración de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



SEBASTIAN BERNAL GARAVITO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I JURISDICCIÓN SOCIETARIA I



Al contestar cite: 2024-800-00507
Tipo: SALIDA Fecha: 10/02/2025 15:36
Trámite: 140018 AUTO
Sociedad: 16368776 RIOS CORTEZ JORGE MARIO
Remitente: 16017926 ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ LONDOÑO Anexo: NO
Tipo Documental: Auto
Consecutivo: 810-308354
Folios: 1 N° Radicado: 2025-01-042797

AUTO

Superintendencia de Sociedades

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2024-800-00507

Partes

Jorge Mario Ríos Cortés

contra

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaucas S.A.S. E.S.P.

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2024-800-00507

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de diciembre de 2024, se presentó la demanda de la referencia.¹
2. Mediante auto n.º 2025-01-029480 del 30 de enero de 2025, el Despacho admitió la demanda y le ordenó al demandante que surtiera el trámite de notificación de la demandada conforme a la legislación procesal vigente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente, se advierte que no se ha acreditado la notificación de la demandada. En consecuencia, se requerirá al demandante para que cumpla y acredite dicho trámite dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso. En este sentido, se recuerda que, en caso de que la notificación se surta por vía electrónica, deberá remitirse a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaucas S.A.S. E.S.P., la demanda, la subsanación, todos los anexos y el auto admisorio, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Efectuado lo anterior, deberá aportarse el respectivo comprobante de envío, así como el acuse de recibo o constancia de acceso de la destinataria al mensaje de datos, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley.

En mérito de lo expuesto, el Director de Jurisdicción Societaria l,

¹ Cfr. radicado n.º 2024-01-931746, anexo A001, archivo denominado "1. Demanda".

RESUELVE

Requerir al demandante para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, adelante los trámites necesarios para acreditar el cumplimiento de las cargas que le imponen las normas procesales vigentes para notificar a la demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



SEBASTIAN BERNAL GARAVITO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA | JURISDICCIÓN SOCIETARIA I